



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR** instaurado por el doctor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.459.050, portador de la tarjeta profesional número 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en de apoderado judicial del señor **MILTON CESAR MOSQUERA MUNCUE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.289.009, en contra del señor **JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.993.831.

**COMPETENCIA**

En atención a la naturaleza del asunto y lugar de domicilio del demandado es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**Sobre el trámite.**

El decreto 806 del 2.020 facultó a la rama judicial a realizar todos los trámites de manera virtual, dando plena validez a las notificaciones y avisos realizados por la página de los respectivos despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA - CAUCA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR** instaurado por el doctor **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.459.050, portador de la tarjeta profesional número 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en de apoderado judicial del señor **MILTON CESAR MOSQUERA MUNCUE**,

identificado con la cedula de ciudadanía número 16.289.009, en contra del señor **JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.993.831.

**SEGUNDO: DAR** al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 del Código General del proceso.

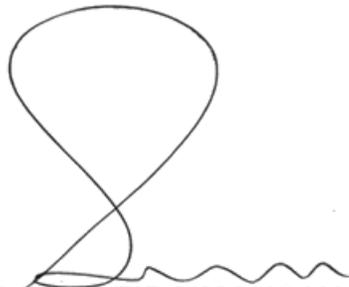
**TERCERO: PUBLICAR** en un diario de amplia circulación nacional, un extracto de la demanda conforme lo establece artículo 398 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** de forma personal la presente providencia al demandado **JORGE ARMANDO VIAFARA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.993.831, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso. En el acta de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos y **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el C.G.P. para que procedan a contestar la demanda. De conformidad como fue modificado por el decreto 806 del 2.020.

**QUINTO: RECONÓZCASE**, personería adjetiva para actuar en el presente proceso al **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.459.050, portador de la tarjeta profesional número 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, en de apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**